---Trelew, 18 de junio de 2026. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** Mediante CRU-006036000000114417-5 (05/11/2025) <PER_1> interpuso demanda de restitución de vivienda familiar contra <PER_2> , señalando que el inmueble es exclusivamente de su propiedad, que fue ocupado durante la convivencia familiar junto a la demandada y su hija común, y que actualmente cesaron los motivos que dieron lugar a la atribución del uso del inmueble a la demandada, ya que su hija se encuentra residiendo en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. ----------

---El 12/11/2025, el Juez titular del Juzgado de Familia N° 2 de Trelew, <PER_3> , se declaró incompetente para intervenir en las presentes actuaciones y remitió el expediente a la Oficina de Sorteos y Adjudicación de Causas de esta Alzada a los fines de su asignación al fuero Civil y Comercial que por turno corresponda. ----------

---Allí sostuvo que el objeto de la acción se circunscribe a una cuestión de tenencia y restitución de un bien inmueble, sin que se verifique la existencia de un conflicto vinculado al derecho de familia o a sus efectos propios. Señaló que el actor invoca su derecho de propiedad exclusivo sobre el bien y solicita la restitución del mismo, lo cual configura una pretensión de naturaleza civil, regida por las normas de derecho común. Citó jurisprudencia de esta Cámara de Apelaciones. ----------

---Concluyó que la demanda no contiene una pretensión relativa a la atribución del uso de la vivienda familiar ni a los efectos de la convivencia, sino una acción de restitución fundada en el derecho de propiedad del actor. Por ello, la materia resulta ajena a la competencia del fuero de familia, correspondiendo su conocimiento a la justicia civil y comercial. ----------

---El 18/02/2026 la Jueza titular del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Trelew, Adela Lucia JUÁREZ ALDAZABAL se inhibió de entender en las presentes actuaciones y ordenó su remisión a la Oficina de Sorteos y Adjudicación de Causas de esta Cámara de Apelaciones para su adjudicación a la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia de Trelew.----------

---Fundó su decisión en que la pretensión deducida tiene origen directo en la convivencia mantenida por las partes, en la atribución del hogar conyugal y la cuota alimentaria de su hija en común, por lo que la competencia le corresponde a los Juzgados de Familia. -------

---**II.** Pasando a resolver, cabe recordar que la función jurisdiccional y las reglas de la competencia se encuentran vinculadas con el ejercicio de atribuciones propias de un poder del Estado y con la garantía constitucional del juez natural. Se trata de una materia de

Documento anonimizado por AymurAI

orden público que no puede ser desplazada sino en los supuestos expresamente previstos por la ley y cuando concurran circunstancias objetivas que así lo justifiquen (conforme CAT, Sala A, SIF N° 36/2023, con cita a CSJN, Fallos 310:2845). ----------

---Para discernir la competencia corresponde atender principalmente al contenido de la demanda como acto constitutivo de la relación jurídico-procesal, a la naturaleza de la pretensión deducida, a los hechos invocados por la parte actora y a las normas de fondo aplicables al caso (conforme CAT, Sala B, SIF N° 61/2024, con cita a Enrique M. FALCÓN, Código Procesal Civil y Comercial, T. I, p. 172, ap. 4.9.2).----------

---En tal sentido, de la presentación inicial surge que <PER_1> promueve una acción de restitución de la vivienda familiar respecto del inmueble ubicado en calle <DIRECCION_1> de la ciudad de Trelew, cuya propiedad exclusiva invoca. Sin embargo, el fundamento central de su reclamo no radica únicamente en el derecho real que afirma ostentar sobre el bien, sino en el alegado cese de las circunstancias familiares que habrían justificado la permanencia de la demandada en el inmueble. --------

---En efecto, el actor sostiene que la vivienda fue ocupada durante la convivencia mantenida con <PER_2> y su hija en común, que la ocupación encontraba sustento en dicha situación familiar y que la causa que justificaba el uso exclusivo del inmueble por parte de la demandada habría desaparecido como consecuencia del traslado de la hija de ambos a la ciudad de La Plata para cursar estudios universitarios. Asimismo, vincula expresamente su pretensión con los acuerdos homologados en los autos " <PER_2> y <PER_1> s/ homologación de cuota alimentaria" (Expediente N° 472/2022), tramitados ante el fuero de familia.----------

---De este modo, la controversia sometida a decisión exige determinar si subsisten o no las razones derivadas de la relación familiar que dieron sustento a la ocupación del inmueble por parte de la demandada. Ello requiere examinar circunstancias relativas a la convivencia mantenida por las partes, la función que cumplió el inmueble como vivienda familiar, la situación actual de la hija en común y la incidencia de tales extremos sobre la continuidad del uso de la vivienda.----------

---Por consiguiente, la cuestión excede el mero análisis de la titularidad dominial del inmueble y de las facultades emergentes del derecho de propiedad, pues involucra directamente la valoración de los efectos patrimoniales derivados de una relación familiar previa y de las circunstancias que habrían justificado la ocupación del bien. ----------

---Si bien esta Cámara ha sostenido que el solo hecho de que una persona haya ingresado en posesión de un inmueble con motivo de una unión convivencial no resulta suficiente para desplazar la competencia del fuero Civil y Comercial cuando la pretensión se

Documento anonimizado por AymurAI

sustenta exclusivamente en el derecho de propiedad (conf. Sala A, SIF N° 12/2024), tal supuesto no se configura en el caso bajo examen. Aquí la pretensión ha sido expresamente planteada como una solicitud de restitución de vivienda familiar fundada en el cese de las circunstancias que justificaban su uso, cuestión que se encuentra estrechamente vinculada con los efectos derivados de las relaciones familiares que unieron a las partes.----------

---En consecuencia, corresponde atribuir la competencia para entender en las presentes actuaciones al fuero de familia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley III N° 21.----------

---Por ello, corresponde declarar que la competencia para entender en las presentes actuaciones corresponde al Juzgado de Familia N° 2 de Trelew. ----------

---**Por ello, la Sala 1° de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE: ----------**

---**DECLARAR** que la competencia para entender en las presentes actuaciones corresponde al Juzgado de Familia de Trelew que resulte competente. ----------

---**LIBRESE** INODI al Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Trelew, a fin de que tome conocimiento de lo aquí resuelto.----------

---**REMITIR** las actuaciones a la Oficina de Sorteos y Adjudicación de Causas a sus efectos. ----------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y, cumplido, devuélvase. ----------

Suscripta digitalmente por los Jueces de Cámara:

- Dra. Florencia CORDÓN FERRANDO

- Dr. Diego Eduardo FERREYRA

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° 27/2026 - SIF.

- Dr. Ricardo Fabián GRIFFITHS (Secretario de Cámara).

Documento anonimizado por AymurAI